

ES COPIA

Resistencia, 19 de Febrero de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 3032 del año 2015 caratulado: "CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA -PODER JUDICIAL-S/ SOLICITA INVESTIGACION REF: SUP. IRREG. INSSSEP Y FISCALIZACION SANITARIA".

Que la causa se inicia en razón de la vista conferida a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, en el punto IV de la Sentencia N° 241 de fecha 10 de julio de 2015 dictada en los autos: "CATAN JOSÉ LUIS S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" Expediente N° 6779/15.

Que dicha causa fue promovida por el Sr. José Luis Catán -propietario del Instituto Psiquiátrico del Litoral- a fin de que el InSSSeP restituya los pacientes internados en dicho nosocomio, derivados a otras clínicas de la ciudad, luego de la presencia en el Instituto de tres auditores del InSSSeP y tres inspectores de Fiscalización Sanitaria de la Provincia.

Que como consecuencia de esta auditoría y los informes técnicos realizados, el InSSSeP dictó la Resolución N° 1106/15 en el marco de las atribuciones conferidas por la ley 4044 en sus arts 15, 198, 199, con fundamento en la ausencia de médico de guardia, inexistencia de planilla de asistencia de personal médico, presencia de una sola enfermera y dos mucamas para atender 36 personas internadas. También fundamenta la medida en las observaciones realizadas por Fiscalización Sanitaria acerca de las condiciones edilicias, acreditadas con el acta de inspección y fotografías.

Que el fallo, además de rechazar la medida autosatisfactiva interpuesta, destaca las obligaciones que recaen sobre la Provincia y la Obra Social de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad del derecho a la salud mental e integridad psíquica reconocida en diversos instrumentos internacionales (art 1 1.2.5.1. y 26 de la CADH; art 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art XI de la DAHH; art 14 bis, 33, 42, 75 inc 22 y 23 de la Constitución Nacional). Existiendo en cabeza de las autoridades públicas una obligación impostergable de garantizarlos con acciones positivas (arts 42 y 75 inc 22 y 23 de la CN).

Que formada la presente causa, se solicitaron sendos informes al InSSSeP y al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que en relación al InSSSeP es clara su atribución de suspender y/o rescindir el contrato con prestadores, cuando no se cumplen las prestaciones como es debido, y luego de una auditoría como la realizada en marzo de 2015, corroborada por la inspección de Fiscalización Sanitaria de la misma fecha (art 15 inc g j), 198 y 199 de la Ley 4044).

Que a fs 122/124 el InSSSeP informó que las instituciones con contratos y/o reintegros con el InSSSeP, que prestan servicios de internación psiquiátrica son cuatro: Instituto de Psicopatología Resistencia, Clínica Arcángel San Gabriel -de esta ciudad- Sanatorio Mayo -de Pcia R. Sáenz Peña-, Comunidad Terapéutica Darse Cuenta -de La Plata- e Instituto Dharma de Salud Mental -de la CABA-. Mientras que los

ES COPIA



Hospitales de día son dos en la ciudad de Resistencia: San Francisco y La Casona y "El Devenir" de Pcia. Roque Sáenz Peña. Que las instituciones cuentan con habilitación de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, y que se realizan inspecciones en terreno, "semanales", para evaluar la efectiva realización de las prestaciones, su calidad, las actividades que están realizando, la alimentación que reciben los pacientes, si se efectúa trabajo con las familias; se evalúan los recursos humanos, presencia del director y médico de guardia, condiciones de higiene y contención. Finalmente, señala que los profesionales responsables de dichos controles son la Dra Marisa Bozicovic, Dr. Raul Cabral y Marek Lewinski.

La periodicidad de las auditorías -semanal o aún mensual- referidas en el punto 5 de Informe del InSSSeP es difícil de aceptar, atento las falencias y el estado de abandono de la clínica, de larga data.

Que a fs 85/94 la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública remitió la nómina de instituciones que prestan servicios psiquiátricos en la Provincia -12-, habilitadas por el Ministerio de Salud Pública, e hizo saber que la misma sólo evaluaba el cumplimiento de los requisitos necesarios de infraestructura edilicia y recursos humanos y que a ese sólo efecto se realizaban Inspecciones periódicas.

A fs. 103 la Dirección de Fiscalización Sanitaria hizo saber que las habilitaciones se realizaban una sola vez y que con posterioridad se realizaban "*controles periódicos*" a fin de que se mantengan los requisitos; caso contrario se procedía a la baja y/o clausura del mismo. Al informe se adjuntaron antecedentes de inspecciones realizadas en marzo de 2015 por Fiscalización Sanitaria y por el InSSSeP, y de julio de 2015 -fs 104/119-.

Que citada a prestar Declaración Informativa la Directora de Fiscalización Sanitaria, Dra. Cecilia Raquel Meiriño -fs129/139 y vta-, abogada, expuso que los Institutos psiquiátricos habilitados en la Provincia, tanto públicos como privados son once; que Fiscalización Sanitaria es el único organismo que otorga la habilitación pero que se ocupa de la cuestión edilicia estado del inmueble (pisos, paredes, revestimientos, etc) y muebles (camas) y en cuanto a recursos humanos, que la ley N° 1005 del año 96 exige 1 médico psiquiatra y 1 enfermero cada 30 pacientes. Pero que la cuestión terapéutica debe ser controlada por la Dirección de Salud Mental de la Provincia. Señaló que los controles periódicos se realizan cada "*cada 30 o 60 días*" y otros de carácter extraordinario de acuerdo a la situación. Con respecto al "Instituto Psiquiátrico del Litoral" manifestó que fue habilitado hace muchos años, y que nunca se cerró la clínica porque al constatarse las observaciones los responsables corregían las irregularidades.

Que constituida la FIA en la sede de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, a fin de tomar contacto con el expediente del Instituto Psiquiátrico del Litoral; facilitado que fuera el mismo por la Sra. Ana María Brígnole, con constancia de la Dra Graciela Paez de todo lo actuado, se constató que el mismo fue habilitado provisoriamente en el año 1994 luego de un acta de inspección que manifestaba que se ajustaba a las normas vigentes. La habilitación definitiva se realizó mediante la Resolución del Ministerio de Salud Pública y Acción Social N° 495 del año 1995. Luego de la habilitación definitiva, obran en el expte inspecciones en el año 1996 -una, el 20 de septiembre- una en el año 1997 -el 2 de junio-, una en el año

ES COPIA

2001 -el 8 de agosto-, una en el año 2005 -11 de octubre- donde ya se advierte un marcado deterioro edilicio- al parecer se realizaron arreglos ; una en el año 2007 -7 de diciembre-, una en el año 2008 -23 de enero-; una en el año 2009 -el 13 de marzo- inspección donde se señalaban irregularidades que por su reiteración se interpreta no eran solucionadas ( falta de consultorio, falta de área de tratamientos biológicos, cielorrastos de machimbre, falta de agua caliente, falta de ducha en habitaciones, falta de funcionamiento de las luces de cabecera, cocina sin agua caliente, etc. Dos inspecciones en el año 2013 -8 de enero y 30 de mayo- reiteran las mismas falencias y se sugiere la clausura preventiva del mismo ; dos en el año 2014 -29 de mayo y 25 de junio- En mayo de 2014 se sugiere nuevamente la clausura preventiva; y tres más en el año 2015 -el 3 y 30 de marzo , 27 de mayo y 7 de julio-. Estos antecedentes obran a fs 132 /171 de esta causa.

Que la reglamentación dictada por el Ministerio de Salud Pública a los efectos de la habilitación de establecimientos asistenciales psiquiátricos es la Resolución 1005 del año 1996, que entre otros aspectos exige a los establecimientos psiquiátricos para los cielorrastos, que sean a la cal o yeso; instalación de agua fría y caliente en la cocina, baños no menos de uno cada cuatro camas, 6 camas como máximo por habitación, el director y el 50 % de los profesionales que sea psiquiatra, guardia médica permanente, 1 enfermero por turno y cada 12 camas, área para tratamientos biológicos, sala de terapia ocupacional y/o gimnasio y/o sala de recreación. Extremos que la clínica no reúne y sin embargo nunca fue clausurada.

Que constituida la FIA en la sede de la Dirección de Salud Mental, la Directora Magister en Salud Mental Gloria Reyero, señaló a fs 189 /190 que el Ministerio de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la ley 26657 y 7622, que no existe un expediente específico de este Instituto -del Litoral- ni de ningún psiquiátrico pues esa función le corresponde al Organo de Revisión Provincial aún no creado. Que las comunicaciones del Organo de Revisión Nacional son notificadas a las instituciones privadas. Que la competencia de la Dirección de Salud Mental es para los organismos públicos no los privados en los que se actúa conforme la ley 7622. Entre estos últimos señaló los servicios de los Hospitales Perrando, Pediátrico, 4 de Junio de Saenz Peña, Comunidad terapéutica La Eduvigis, Centro de Medidas de Seguridad Curativa (para adicciones exclusivamente), Centro Integral de Salud Mental y Adicciones Don Orione, Centro de Salud mental La Lomita, Casas de Convivencia (dos en Resistencia y una en Saenz Peña) Centro de Salud Mental Infanto Juvenil Juan B Alberdi y Centro de Salud Comunitario La Casita en Resistencia. Destacando que en el interior no hay lugares específicos de internación. En relación a la "Clínica del Litoral", señaló que a raíz de una denuncia anónima y un acta de visita realizada por el Comité de Prevención de la Tortura y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia por tratos indignos y muerte dudosa de una paciente ocurrida en agosto de 2015, la Directora de Salud Mental dispuso constituir un equipo interdisciplinario para informar a la autoridad de aplicación -nacional- de la ley 26657, el estado del Instituto Psiquiátrico del Litoral -fs 182- .

En el acta de la Comisión Interdisciplinaria ordenada por la Dirección de Salud Mental y agregada a fs 185/187, se advierte que el equipo técnico (a decir de su Directora la Dra Alicia Catán está constituido por ella y una psicóloga ), que sólo cuenta con una enfermera por turno, dos mucamas y dos cocineras, que cada paciente cuenta con un único informe mensual realizado por la psicóloga, que existe una habitación de contención utilizada por un paciente que dicen es

ES COPIA



agresivo. A su turno, el Acta de visita del Comité de Prevención de la Tortura y otros tratos y penas crueles, Inhumanos y/o degradantes de fs 177/179 , encuentran tres pares de "esposas" pertenecientes a la institución, una persona en una "sala de contención" llaveada y en ese acto el Dr Catán, propietario de la institución, manifestó que la clínica cuenta con 4 médicos 3 psicólogos y 7 enfermeros.

Que entonces, arribamos a la lamentable conclusión de que un instituto psiquiátrico como el "Del Litoral", habilitado en el año 1994, sin contar las inspecciones realizadas por Fiscalización Sanitaria a los efectos de su habilitación, en 22 años fue inspeccionado 15 veces, promedio que dista bastante de la periodicidad señalada por su Directora a fs.129 vta. "...una vez cada 30 o 60 días". Aquí corresponde destacar, que la labor desplegada por esta Dirección es de magnitud ya que se ocupa de fiscalizar todos los establecimientos sanitarios de la Provincia, públicos o privados, consultorios, sanatorios, centros de estética, institutos psiquiátricos y geriátricos; pero que la importancia del control de instituciones como estas dos últimas es fundamental ya que allí se encuentran internadas personas desvalidas.

Diferentemente, la Dirección de Salud Mental, carecía de un expediente destinado a un instituto psiquiátrico bajo su dependencia, sólo contaba con el acta de inspección realizada en el mes de noviembre de 2015 realizada con motivo de la denuncia por supuesto trato indigno y muerte dudosa de una paciente internada en el "Instituto Psiquiátrico del Litoral", ocurrida en el mes de julio de 2015. Señaló la Directora de Salud Mental que tampoco lo tenía de ninguna otra institución privada, pues expresó no ser de su competencia, y que los públicos de su competencia son once a decir del organigrama de fs 188. Sin embargo, reconoció su Directora, que el Ministerio de Salud Pública es el organismo de aplicación de las Leyes 26657 y 7622.

Que si bien la ley provincial 7622 de adhesión a la ley 26657 nacional, se sancionó el 1 de julio de 2015 y creó un Organo de Revisión (organo multidisciplinario tendiente a coadyuvar en el control y mejoramiento permanente en la protección de los Derechos Humanos de los usuarios de los servicios de salud mental), que en la provincia no se ha puesto en funcionamiento; el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, órgano de aplicación de la ley, de acuerdo a lo manifestado por la Directora de Salud Mental, al parecer no ha dado directiva alguna a la misma tendiente a aplicar el contenido de la ley 26657 a las políticas públicas, a los efectos de adecuar los servicios y efectores de salud tanto públicos como privados a la ley 26657.

Tampoco se advierten medidas dirigidas a promover el reconocimiento y protección para las personas con padecimiento mental, del derecho a acceder a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión; previstos en el art 7, inc a) d) y h).

Que es evidente para el caso del "Instituto Psiquiátrico del Litoral", la ausencia de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente, en las áreas de psicología,

psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes como lo prescribe el art 8 de la ley 26657. Teniendo presente que la internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios y que tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica, conforme su art 15.

Finalmente, el art 27 de la ley citada es claro al señalar: "Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos." y el art 28 prescribe: "Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592."

Es importante destacar, que el art 33 señala que la Autoridad de Aplicación debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y actualización para profesionales, en particular para los que se desempeñen en servicios públicos de salud mental en todo el país.

Que a estos efectos, no escapa al análisis de esta temática, la utilidad de propiciar convenios con las Universidades e Institutos Terciarios de la región, a fin de que en todos aquellos lugares en donde se encuentren internados pacientes psiquiátricos -públicos y privados- se realicen prácticas kinesiológicas, psicológicas, de actividad física, laborterapia, musicoterapia, interacciones con la familia, etc que coadyuven a una recuperación del paciente o a mejorar su calidad de vida, todo con la debida fiscalización de los médicos tratantes y de los docentes en la materia.

También merece especial consideración, el art 6 del Dto. 603/13 Reglamentario de la ley 26.657, que establece que *la Autoridad de Aplicación deberá asegurar, que las obras sociales, así como las entidades de medicina prepaga, y también todos aquellos agentes que brinden por sí o por terceros servicios de salud independientemente de su naturaleza jurídica o de su dependencia institucional, adecuen su cobertura a las previsiones de la Ley Nº 26.657.*

Por último, cabe destacar que sendas actas de inspección refieren la existencia en la Clínica "Del Litoral" de la utilización de un "sala de aislamiento" expresamente prohibida por el art 14 del Dto 603/13 -sin que se tomaran medidas al respecto-.

En esta instancia no cabe sino señalar, que la protección de la salud mental, derecho reconocido por la C.N. y Tratados

ES COPIA

Internacionales con rango constitucional; constituye una obligación de los estados, que debe concretarse en acciones directas y verse reflejada en la atención de los pacientes y el control del Estado, que aquí no se advierten.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N° 3468;

RESUELVO:

I.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el incumplimiento de la normativa vigente en materia de salud mental, por parte de los organismos encargados de aplicarla, en la Institución investigada -Instituto Psiquiátrico del Litoral" y la insuficiencia de control estatal sobre los demás institutos privados, a tenor de los informes recabados y documentación incorporada a la causa.

II.- SOLICITAR al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, se arbitren los medios necesarios para el cumplimiento de la Ley 26657, adherida por ley 7622, y la conformación del Organo de Revisión previsto.-

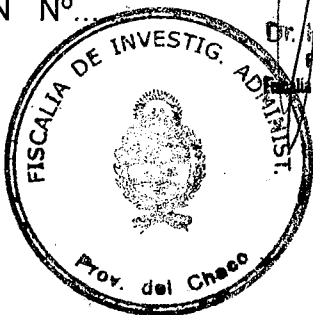
III.- REQUERIR al InSSSeP que en el marco de sus atribuciones de control y de seguridad social (obra social), implemente los mecanismos necesarios para proveer y controlar el cumplimiento de todas las medidas terapéuticas establecidas en la ley 26657 y Dto Reglamentario.

IV.- SOLICITAR al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que en el plazo de treinta días (30) informe sobre las medidas adoptadas, atento la intervención conferida a esta FIA, por la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa, en el punto IV de la Sentencia N° 241 del 10 de Julio de 2015 , en autos: "CATAN JOSÉ LUIS S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" Expediente N° 6779/15.

V.- COMUNICAR a la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa y al Gobernador de la Provincia, tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°

1898



Dr. Heitor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas